



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puracé – Coconuco, Cauca, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023). Informo al Señor Juez que, el término de traslado concedido a la parte demandante ha vencido en silencio. Sírvasse proveer.

LUCILA TERESA CAMPO O.
Secretaria.

Auto # 0217

Coconuco Puracé ©, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: REAJUSTE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: VANESSA ESTHER RICAURTE MAYORGA (Representante Legal)
Alimentario: J.S.T.R. (menor)
Demandado: **LUIS JAVIER TUMIÑA MARIACA**
Radicación: 19-585-4089-001- **2023-00032-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que inicialmente, la apoderada de la parte demandante, notificó a la parte demandada conforme a los lineamientos contenidos en los artículos 8º y 9º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo cual ya se encuentra plenamente enterado de la acción instaurada en su contra, una vez presentado el escrito.

El Despacho de este Juzgado, procederá conforme a lo previsto en el Art. 392 del C. G. del P., referente al Trámite, para lo que se procede, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, en el sentido de citar a las partes procesales para que concurran personalmente a audiencia con el fin de llevar acabo las etapas procesales contenidas en las citadas disposiciones legales, incluida la emisión del respectivo fallo.

Se tendrán como pruebas documentales, las allegadas con la demanda, las que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

De oficio el Juzgado decreta el interrogatorio de las partes.

La realización de la audiencia en este proceso, se llevará a cabo de manera presencial; para lo que el Despacho procederá a disponer la convocatoria de las partes y a fijar la fecha y hora, para realizarla en el recinto público Judicial del Despacho. Es deber de las partes y sus apoderados judiciales, asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el No. 4º del art. 372 del C.G del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el **día viernes veintisiete (27) de octubre de 2023, a las nueve y treinta horas de la mañana (9:30 a.m.)**, a la cual deberán comparecer



las partes y sus apoderados acorde a lo establecido por los incisos 2º y 3º del numeral 2º del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesal previstas en el inciso final del numeral 4º. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (..)A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

CUARTO: TENER como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- Por la demandante:

Por Secretaría ofíciase a la Pagaduría General del Ejército Nacional o a la Oficina que corresponda, para que se envíe con destino a este proceso, la certificación y/o carta laboral del señor LUIS JAVIER TUMIÑA MARIACA, identificado con la c.c.# 1.060.236.454, adscrito al Batallón de Montaña # 4, General Benjamín Herrera, en la que se discrimine el ingreso mensual, los descuentos y el neto consignado en su favor.

2.- Por la demandada:

a.- Interrogatorio de parte de la señora VANESSA ESTHER RICAUTE MAYORGA, madre y representante legal del menor JSTR, de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso.

b.- Testimoniales: Recepcionar los testimonios de los señores: **Henry Biainey Yace Avirama**, identificado con c.c.# 76.290.629 y **Carlos Emiro Calambás Bolaños**, identificado con la c.c.# 1.060.236.113, los cuales pueden ser ubicados en la Vereda San Bartolo, Coconuco ©; o a sus correos electrónicos henryyace@gmail.com y carloscalambas1290@gmail.com, respectivamente.

3.- De Oficio:

La parte demandante allegará, para efectos de EXHIBICION, los soportes que acrediten los gastos efectuados en favor del menor como se establecen en el hecho sexto de la demanda “APROXIMADO DE GASTOS DEL MENOR”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Interrogatorio de parte con ambos extremos litigiosos, sobre hechos que interesan al proceso.

SEXTO: COMUNIQUESE a las partes; por la Secretaría del Despacho, por el medio más expedito, a efectos de la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00032-00.
WHCO/ Itco.